

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veinte.

1. Conforme el informe rendido por el señor secretario del Juzgado, y una vez verificado el expediente físico correspondiente, advierte el Despacho que efectivamente cursa en este Despacho Judicial proceso de exoneración de cuota alimentaria radicada bajo el No. 1997-08308 03 en contra de **DIANA MILENA RIVEROS OCHOA** e instaurado por el señor **OMAR RIVEROS TORRES** a través del abogado **SIMÓN RIBON GONZÁLEZ**, a quien le otorgó poder para tal efecto, el cual fue admitido mediante auto calendado 28 de junio de 2018, decisión mediante la cual se procedió a reconocer como apoderado judicial del señor **OMAR RIVEROS TORRES** al referido abogado, trámite dentro del cual por auto de 15 de agosto de 2018 se ordenó emplazar a la demandada **DIANA MILENA RIVEROS OCHOA**, siendo la última actuación la correspondiente al auto de 5 de noviembre de 2019, por el que se dispuso, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso requerir a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, acreditando el emplazamiento de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en auto de 15 de agosto de 2018 (fl.14), so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito, sin que a la fecha se haya decretado la terminación de las diligencias.

2. Así las cosas, sea lo primero advertir que no es posible admitir la demanda de exoneración de cuota alimentaria presentada en la secretaría del Despacho el pasado 11 de marzo de 2020, por el señor **OMAR RIVEROS TORRES** en contra de su hija **DIANA MILENA RIVEROS OCHOA**, como quiera que actualmente cursa en este Despacho Judicial proceso de exoneración, cuyas partes son las mismas y mediante el cual se pretende la concesión de las mismas pretensiones de la demanda que se encuentra en trámite, por otra parte, es preciso señalar que, no le asiste razón al memorialista cuando asegura que el señor **OMAR RIVEROS TORRES** desconocía la existencia de otro proceso por cuanto nunca fue informado y/o notificado de dicha situación, puesto que una vez revisado el expediente físico contentivo del proceso de exoneración de cuota alimentaria radicado bajo el No. 1997-08308 03, se advierte por el Despacho que el referido señor otorgó poder al abogado **SIMÓN RIBON GONZÁLEZ**, para afectos de adelantar la correspondiente demanda de exoneración de cuota alimentaria en contra de su hija, la cual como se señaló en líneas precedentes se encuentra tramitando en este Juzgado.

3. De otra parte, se tiene que el abogado **SIMÓN RIBON GONZÁLEZ**, en su calidad de apoderado judicial del demandante **OMAR RIVEROS TORRES** dentro del proceso radicado bajo el No. **1997-08308 03**, allegó a la actuación a

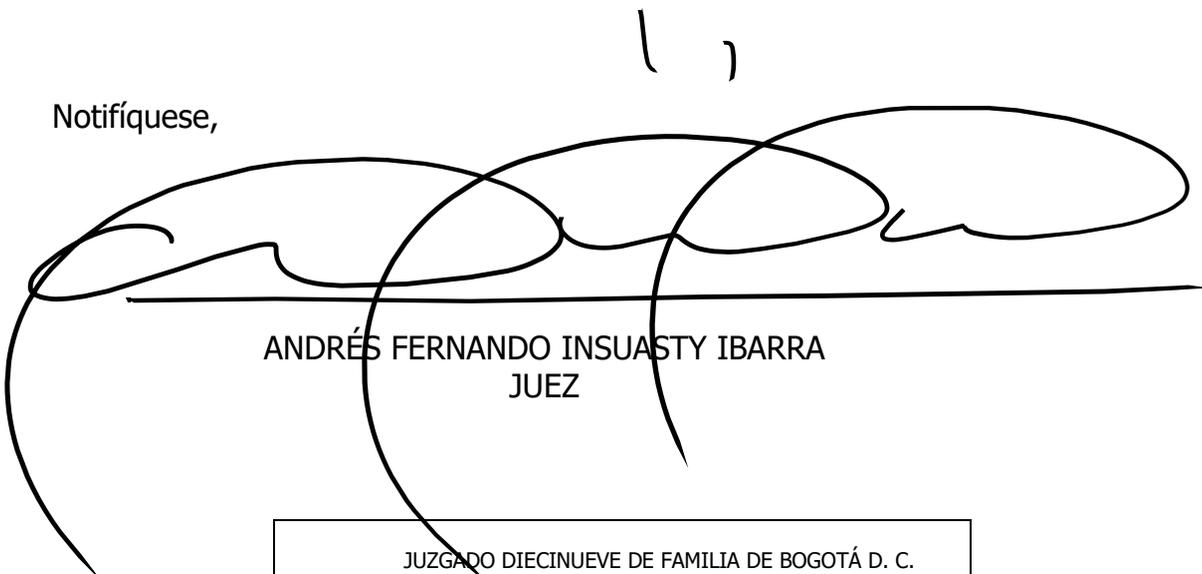
través del correo institucional del 9 de septiembre de la presente anualidad, memorial mediante el cual manifestó al Juzgado que "*por información proveniente del demandante el día 7 de septiembre de 2020, manifestó que la dirección actual de la parte demandada es la carrera 47 No. 167<sup>a</sup>-02, lo anterior con fin de que sea tenida en cuenta para efectos de notificación. Así mismo se le pregunto al señor OMAR RIVEROS TORRES, si conocía el correo electrónico de la demandada a lo cual manifestó que no*", lo que denota que el señor **OMAR RIVEROS TORRES** efectivamente conoce de la existencia de la actuación, y sin embargo procedió a otorgar poder al abogado **JOSÉ AGUSTIN DIAZ LEANDRO** para efectos de dar inicio a una nueva demanda por los mismos hechos y pretensiones de la demanda que se encuentra actualmente en curso.

En esos términos, el Despacho Dispone:

**PRIMERO: ABSTENERSE** de dar trámite a la demanda de exoneración de cuota alimentaria radicada bajo el No. 1997-08308 04, por lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO: ENTREGAR** los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 120 a la hora de las 8:00  
a.m.

22 OCTUBRE 2020  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

m.n.g.

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d85733d3abb336143f39c56687aad7aa39c71c7c10fd01e73a5fbc87c6  
bf117f**

Documento generado en 21/10/2020 02:25:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**